



DDM

Bogotá D.C, 10 de diciembre de 2024

Doctor
JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C

Asunto: Concepto al Proyecto de Ley No. 115 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen lineamientos para fortalecer la economía campesina y se dictan otras disposiciones - ECONOMÍA CAMPESINA"

Honorable Representante,

Hemos conocido el Proyecto de Ley No. 115 de 2024 Cámara "*Por medio de la cual se establecen lineamientos para fortalecer la economía campesina y se dictan otras disposiciones - ECONOMÍA CAMPESINA*". Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), nos permitimos responder en los siguientes términos de nuestra competencia.

Consideraciones generales respecto al Proyecto de Ley:

Una vez revisado el contenido de la iniciativa, desde esta cartera nos permitimos recomendar revisar, ajustar y complementar el alcance del proyecto para alinearlo con las disposiciones del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación y sus capítulos departamentales, representados por las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación. Esto permitirá articular las acciones propuestas, como la representación, el fortalecimiento de la gobernanza y la coordinación, con el objetivo de potenciar la productividad y la competitividad tanto a nivel local como nacional, incorporando de manera activa la participación de la economía popular.

Adicionalmente, se sugiere validar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las disposiciones finales de los actuales proyectos de los Planes Nacionales de Agroindustria, Agroecología y Bioinsumos. Estos planes, bajo la jurisdicción de la mencionada cartera, deben ser articulados con las políticas que dicha cartera pueda emitir, garantizando su alineación con los objetivos misionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

En este sentido, es fundamental establecer criterios claros para analizar qué tipo de asociaciones deben registrarse ante la Cámara de Comercio, considerando que la sostenibilidad de una unidad productiva no radica exclusivamente en su formalización, sino en cómo se relaciona con su

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



producción y comercialización. Por ello, resulta esencial primero evaluar su nivel de madurez antes de determinar si la formalización es necesaria.

En este contexto, se requiere implementar mecanismos que fomenten el fortalecimiento de las unidades productivas y sus asociados, con el objetivo de robustecer tanto los productos como a los miembros de las asociaciones. Este enfoque busca empoderar a las comunidades, promoviendo su desarrollo integral.

Asimismo, es crucial incorporar el análisis del acceso a la tierra en los distintos ciclos laborales de las personas. Esto implica diseñar estrategias y herramientas que incentiven a los jóvenes rurales a permanecer en sus territorios, permitiéndoles construir un proyecto de vida sostenible. El acceso a la tierra debe verse como un incentivo clave para que el campo se perciba como un medio viable para la generación de ingresos y oportunidades.

En cuanto al componente de certificación de productos, es necesario revisar la eficacia de los sellos existentes, ya que en diferentes gobiernos se han implementado iniciativas como “*Consuma lo Nuestro o Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria*”, sin lograr un impacto significativo en las asociaciones campesinas. Aunque estos sellos promueven conceptos como el compromiso social y la seguridad alimentaria, no necesariamente se traducen en un aumento de ventas. De igual manera, se debe evaluar la utilidad real de portales web y herramientas tecnológicas, que, aunque bien intencionados, no siempre contribuyen al fortalecimiento económico de la economía campesina y sus asociaciones.

Finalmente, es importante tener en cuenta las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, la cual recoge muchos de los aspectos mencionados y puede servir como marco normativo para guiar las acciones propuestas en el proyecto de ley.

De esta manera, se recuerda que esta cartera ministerial *“tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior”*, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto 210 de 2003.

De lo anterior se concluye de manera clara, que el propósito del citado Proyecto de Ley no se encuentra dentro del ámbito de competencias de este Ministerio, sino que se ajustan a las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, entidad a la que le corresponde formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural y agropecuario con enfoque territorial, así como lo relacionado con el uso productivo del suelo, las capacidades productivas y la generación de ingresos, y, con las cadenas agropecuarias, la innovación tecnológica, la protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley 1985 de 2013^[1], según el cual:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



"ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:

1. Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.
 2. Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.
 3. Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, y agropecuario con enfoque territorial.
 4. Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales.
- (...)
5. Formular y hacer seguimiento a la política agropecuaria, pesquera y de desarrollo rural para la atención de la población en situación de vulnerabilidad con el objetivo de contribuir a la materialización de sus derechos con enfoque integral y diferencial, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.
 6. Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial.
 7. Fijar las políticas y directrices sobre investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el sector agropecuario.
 8. Formular, coordinar e implementar la política para prevenir, corregir y mitigar el riesgo agropecuario.
 9. Formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas en materia de prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.
 10. Participar en la definición de la política macroeconómica y social y en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, con el objeto de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores rurales y el crecimiento económico del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
 11. Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

12. *Fijar la política de cultivos forestales productores y protectores con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, en coordinación con las autoridades ambientales y de recursos naturales renovables.*
13. *Participar, con las autoridades competentes, en la formulación y adopción de la política de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y los recursos hídricos.*
14. *Diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción.*
15. *Hacer seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales.*
16. *Formular y adoptar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la política de comercio exterior de la producción agropecuaria forestal, pesquera y acuícola nacional.*
17. *Formular y adoptar la política para las negociaciones comerciales internacionales y demás negociaciones del país en los temas relacionados con el sector agropecuario.*
18. *Coordinar con el DANE y otras entidades la producción de la información sectorial y realizar el análisis para la toma de decisiones.*
19. *Contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre estas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.*
20. *Administrar el Fondo de Fomento Agropecuario.*
21. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos”.*

Con base en dichas disposiciones, el MADR dictó, entre otras, las siguientes normas:

- La Resolución nro. 464 de 2017, "*Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones*", que definió 19 estrategias de política pública en un horizonte de 15 años y que están relacionadas con el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la ECFC, dentro de las cuales se destacan las compras públicas locales agroalimentarias y los mercados campesinos y comunitarios, ésta última liderada por la Dirección de Comercialización de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR); así mismo, creó un comité interinstitucional y un subcomité técnico para la implementación, seguimiento y evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



- La Resolución nro. 006 de 2020, "Por la cual se adopta el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, formulado en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.3.4 del Acuerdo Final", que estableció la estrategia mercados campesinos en la Línea 3 de fortalecimiento de los esquemas alternativos de comercialización a nivel territorial, liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la ADR, dirigida al "fortalecimiento de iniciativas institucionales de circuitos cortos de comercialización (mercados campesinos, mercados urbanos, ferias y misiones comerciales, ruedas de negocio, compras públicas, entre otros) locales y regionales que acerquen a los productores y organizaciones con los consumidores, para: i) mejorar las condiciones de acceso de la producción, ii) mejorar la disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país, iii) promover la producción de la ACFC en centros urbanos de mercado, bajo estándares de calidad e inocuidad requeridas, y iv) promover modelos de agricultura por contrato que contribuyan a la venta anticipada de la producción".

Cabe señalar, que debido a las competencias que le corresponden al MADR, es que se estableció en el artículo 16 de la Ley 2219 de 2022^[2] que esa entidad dispondrá de los recursos técnicos y económicos para la financiación de los programas en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente:

"[...] **ARTÍCULO 16. FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS.** El Gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales en el marco de sus competencias y autonomía promoverán programas especiales para el fortalecimiento de las asociaciones campesinas y agropecuarias, en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente.

El gobierno a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y del Interior, y los gobiernos departamentales y municipales, dispondrán de los recursos técnicos y económicos con los cuales se financiará la implementación de los programas a que se refiere el presente artículo.

Dichos recursos podrán ser ejecutados como apoyo directo a las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias formalmente constituidas.

El Gobierno nacional coordinará con las cámaras de comercio el diseño y ejecución de programas especiales de apoyo a la formalización, el emprendimiento y fortalecimiento de las actividades económicas, que permitan la sostenibilidad social, económica y ambiental de las asociaciones campesinas y agropecuarias inscritas en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro administrado por las cámaras de comercio [...]"

Comentarios específicos respecto al articulado del Proyecto de Ley:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), respetuosamente nos permitimos brindar los siguientes comentarios respecto al articulado de referencia:

Artículo 5°. Planes Rurales y de la ESS. *El Gobierno nacional, en articulación con los gobiernos territoriales tendrán elaboraran, actualizaran e implementaran Planes rurales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina, así como a desarrollo de la economía campesina y social-solidaria, incluidos el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (PLANFES) y los demás contemplados en el acuerdo de paz como son:*

- *Plan Nacional de Vías Terciarias*
- *Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria*
- *Plan Nacional de Electrificación Rural*
- *Plan Nacional de Conectividad Rural*
- *Plan Nacional de Salud rural - Plan Especial de Educación Rural*
- *Plan Nacional de construcción y mejoramiento de la vivienda social rural*
- *Plan Nacional de asistencia integral técnica, tecnológica y de impulso a la investigación*
- *Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria*
- *Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria.*
- *Plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales.*

Parágrafo. *En la ejecución del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (PLANFES) y en los demás Planes rurales, se deberán incluir estrategias para fortalecer las organizaciones de la economía campesina y social-solidaria tales como asociaciones campesinas, cooperativas de producción, comercialización, ahorro y crédito, cooperativas viales y de servicios públicos, organizaciones populares de vivienda (OPV), Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria en el sector rural, entre otras.*

Comentarios al artículo 5:

Desde esta cartera, respetuosamente nos permitimos sugerir corregir la redacción del presente artículo aclarando el alcance del mismo.

Artículo 6°. Planeación y Planes Estratégicos para la Economía Campesina. *A partir de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional y las entidades territoriales incluirán en sus planes de desarrollo a nivel nacional, departamental y municipal, objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria como expresiones de la economía popular en los territorios rurales. En este marco, las asociaciones de campesinos, tanto las que se creen como las que se renueven, contarán con el acompañamiento de las Secretarías de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Económico, y la Unidad Municipal de Asistencia Técnica o quien haga sus veces, para la elaboración de un Plan Estratégico de Producción Campesina a mediano plazo, el cual deberá inscribirse en la Matriz Estratégica de la*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



Soberanía y la Seguridad Alimentaria (MESSA), administrada por la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA), en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los procesos de planeación, se tendrán en consideración las recomendaciones del Consejo Nacional de la Economía Popular, así como de los consejos territoriales de planeación, con el fin de asegurar la integración de los enfoques locales y territoriales en las estrategias de producción campesina. Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), llevará a cabo estudios en los territorios para definir la compatibilidad de los tipos de suelos y las condiciones socioambientales con los productos que deban producirse.

Parágrafo. *La ejecución de los proyectos derivados de los planes estratégicos de producción campesina estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la posibilidad de que, en el ámbito regional o local, esta responsabilidad recaiga en las Secretarías de Agricultura, garantizando un enfoque descentralizado y acorde con las necesidades de cada territorio.*

Comentarios al artículo 6:

El artículo establece que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales deberán incorporar en sus planes de desarrollo, tanto a nivel nacional como departamental y municipal, objetivos, metas y programas orientados a fortalecer la economía campesina y social-solidaria, reconocida como expresiones de la economía popular en los territorios rurales. Para ello, contarán con el apoyo del MinCIT, entre otras entidades.

En primer lugar, se hace preciso señalar que las leyes de ordenamiento territorial son consideradas leyes orgánicas, por lo que su proceso de aprobación difiere del establecido para las leyes ordinarias o estatutarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitución Política, que señala:

"El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara". (Negritas propias).

Así lo ha señalado la Corte Constitucional^[3], en los siguientes términos: "[...] En efecto, dada la importancia que revisten estos asuntos, el Constituyente decidió reservar su regulación, modificación y derogación a un tipo de ley especial, sujeta a mayorías también especiales, superiores a las requeridas para aprobar leyes ordinarias. (...) // Igualmente, esta Corporación ha establecido que las leyes orgánicas deben cumplir una serie de exigencias adicionales a los requerimientos necesarios para la aprobación de cualquier otra ley. Así, de antaño la jurisprudencia ha identificado cuatro aspectos que se refieren a los rasgos y requisitos especiales, los cuales son: "(i) el fin de la ley; (ii) su contenido o aspecto material; (iii) la votación mínima aprobatoria: y (iv) el propósito del legislador [...]".

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



En ese sentido, se sugiere revisar el alcance de este artículo, lo que a su vez determinará si debe tramitarse como una ley ordinaria o si se trata de una reforma a ley orgánica del Plan nacional de desarrollo.

En segundo lugar, no es claro el artículo cuando hace referencia a la colaboración del MinCIT por lo que debe precisarse; sin embargo, como ya se indicó, en los asuntos que se pretenden regular son de la competencia del sector Agricultura y Desarrollo Rural como se explicó en precedencia.

Por otro lado, se hace preciso señalar que el artículo del proyecto de ley continua haciendo referencia a la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA), la cual fue excluida en el texto de ponencia para primer debate. El apartado que hace este señalamiento es el siguiente:

“... para la elaboración de un Plan Estratégico de Producción Campesina a mediano plazo, el cual deberá inscribirse en la Matriz Estratégica de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria (MESSA), **administrada por la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria (A-CASSA)**, en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.”

Adicionalmente es necesario establecer la entidad responsable de la consolidación y administración de la Matriz Estratégica de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria (MESSA).

Desde una perspectiva regulatoria y de competencias, no se recomienda incluir al MinCIT en la administración de la matriz MESSA ni en el acompañamiento a las asociaciones campesinas, a menos que previamente se asignen partidas presupuestales y se definan funciones claras. Esto resulta fundamental para garantizar la sostenibilidad futura de dichas actividades en las regiones.

Artículo 10. Agro-industrialización campesina: *El Gobierno nacional a través de sus ministerios de Agricultura y desarrollo rural, en articulación con el Ministerio de comercio, industria y turismo o quienes hagan sus veces implementará programas y proyectos que promuevan el desarrollo de emprendimientos y procesos agroindustriales agregadores de valor en las zonas rurales, facilitando el acceso a insumos, equipamientos, tecnologías, financiamiento e infraestructuras necesarias para la transformación de los productos campesinos. En dichos programas y proyectos se habilitará la participación activa de organizaciones campesinas y de economía social-solidaria, como asociaciones campesinas, cooperativas, Juntas de acción comunal, entre otras.*

Comentarios al artículo 10:

Se recomienda eliminar “o quienes hagan sus veces”, en el contenido del artículo:

“El Gobierno nacional a través de sus ministerios de Agricultura y desarrollo rural, en articulación con el Ministerio de comercio, industria y turismo ~~o quienes hagan sus veces~~ implementará

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



programas y proyectos que promuevan el desarrollo de emprendimientos y procesos agroindustriales agregadores de valor en las zonas rurales...”

Artículo 11. Sello de producto campesino: *El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Industria y Comercio y en cooperación con las Cámaras de Comercio, establecerá un sistema de certificación y otorgamiento del Sello de Producto Campesino, el cual será aplicable a aquellos productos que cumplan con criterios de producción campesina, calidad, sostenibilidad y origen verificado.*

El Sello de Producto Campesino será utilizado como una herramienta de diferenciación y promoción de los productos campesinos en los mercados, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de fomentar su comercialización, mejorar los ingresos de las familias campesinas y mejorar sus condiciones de vida.

Comentarios al artículo 11:

En cuanto al sistema de certificación y otorgamiento de un sello de producto campesino para aquellos productos que cumplan con criterios de producción campesina, calidad, sostenibilidad y origen verificado, se solicita respetuosamente excluir al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de esta iniciativa, toda vez que esto se fundamenta en que la naturaleza y vocación de dicho sello o certificación corresponden al ámbito de las competencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tal como se indicó al inicio de este documento.

Además, no se considera conveniente ni pertinente la creación de sellos de esta naturaleza, dado que existen otros mecanismos para posicionar marcas y orígenes, que pueden ser desarrollados por actores privados o territoriales. En este contexto, la administración centralizada de un sello único no sería efectiva, considerando la diversidad de productos, orígenes, calidades y demás variables involucradas, lo que dificultaría alcanzar los objetivos o resultados esperados.

Asimismo, respetuosamente nos permitimos recomendar revisar la pertinencia del capítulo relacionado con el fondo de estabilización de precios de productos agropecuarios de la agricultura campesina y elevar su respectiva consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco de sus competencias, teniendo en cuenta que el concepto fiscal emitido por esta cartera resulta esencial para garantizar la sostenibilidad de un esquema de esta naturaleza. Adicionalmente, se establece que el artículo señalado no presenta claridad respecto al funcionamiento del fondo, el alcance de los productos a estabilizar, las fuentes de recursos y otros aspectos financieros y económicos cruciales para su viabilidad.

Artículo 22. Vías para la seguridad y soberanía alimentaria. *El Gobierno nacional establecerá programas, planes y proyectos dirigidos a cerrar la brecha de infraestructura vial con especial énfasis en las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos, en armonía con los planes de desarrollo de los municipios que sean objeto de estos. Para lo anterior, se habilitará un esquema de cofinanciación correspondiente a un 72% con cargo de la nación y un 28% al municipio con recursos*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



provenientes del Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones, Presupuesto General de la Nación, recursos propios, donaciones, cooperación internacional.

Parágrafo 1º. *Se apropiarán recursos provenientes del Sistema General de Regalías solo después de haber sido asignados estos en la Ley Bienal de Presupuesto del SGR para garantizar la armonía con la ejecución presupuestal de los territorios.*

Parágrafo 2º. *El 28% restante podrá reducirse de acuerdo a la capacidad fiscal de los municipios, mitigando los aportes efectuados.*

Parágrafo 3º. *Las entidades territoriales departamentales se encargarán de establecer las necesidades en maquinaria pesada para la puesta en marcha de la construcción de vías terciarias en placa huella, que harán parte de la cofinanciación que habla el presente artículo.*

Comentarios al artículo 22:

En relación con el parágrafo 1, es importante aclarar que, a través del Sistema General de Regalías, se pueden asignar recursos que permitan a los municipios cubrir el 28% requerido dentro del esquema de cofinanciación.

"Parágrafo 1º. Se apropiarán recursos provenientes del Sistema General de Regalías solo después de haber sido asignados estos en la Ley Bienal de Presupuesto del SGR para garantizar la armonía con la ejecución presupuestal de los territorios."

Se sugiere adicionalmente validar la pertinencia y viabilidad jurídica, de mantener una disposición de esta naturaleza en este tipo de proyecto de Ley, que logre modificar la actual ley del SGR, dada su naturaleza jurídica.

Artículo 25 Innovación agropecuaria campesina. *La UPRA será responsable de caracterizar la pequeña economía campesina que produce los alimentos de la canasta familiar -a nivel departamental- para que los Departamentos prioricen estos sistemas de economía familiar tanto en sus respectivos Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, como en la investigación de entidades de educación superior y en la formación tanto técnica como profesional.*

Parágrafo. *La UPRA en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- o quien haga sus veces, y junto al Ministerio de Ciencia y Tecnología y las entidades de educación superior formulará y desarrollará un programa especial para la adopción de semillas mejoradas y de fertilizantes alternativos que apoyen el proceso de sostenibilidad alimentaria de nuestro país.*

Comentarios al artículo 25:

Se requiere ajustar con el nombre completo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el parágrafo 1.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



"Parágrafo. La UPRA en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- o quien haga sus veces, y junto al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las entidades de educación superior formulará y desarrollará un programa especial para la adopción de semillas mejoradas y de fertilizantes alternativos que apoyen el proceso de sostenibilidad alimentaria de nuestro país."

Además, es fundamental destacar que, en los departamentos, los CODECTI son los encargados de identificar las demandas territoriales que orientan la inversión en investigación, desarrollo e innovación, teniendo en cuenta las necesidades y oportunidades locales. En este sentido, este instrumento podría definir las condiciones para implementar programas de adopción de semillas mejoradas y fertilizantes alternativos, contribuyendo así al fortalecimiento de la sostenibilidad alimentaria en cada departamento.

Desde esta cartera esperamos que esta respuesta atienda de fondo su solicitud y estaremos atentos en caso de precisar información adicional en el trámite legislativo de este proyecto de ley.

[1] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias".

[2] "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN OPERACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y DE LAS ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, SE FACILITAN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

[3] Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2015, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

Cordialmente,



LORENZO CASTILLO BARVO
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

11

Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN
Aprobó: LORENZO CASTILLO BARVO (E)

Proyectó: Margarita Berrio López/Ivonne Gómez/Katherine Bautista/Diana Navarro
Revisó: María Valentina Riaño/Alicia Donato Castro
Aprobó: Lorenzo Castillo Barvo